



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Lcda. Zulma R. Rosario Vega
Directora Ejecutiva

9 de septiembre de 2013

CARTA CIRCULAR NÚM. 2014-01

SECRETARIOS(AS) DE GOBIERNO; JEFES(AS) DE AGENCIAS; PRESIDENTES(AS) Y DIRECTORES(AS) EJECUTIVOS(AS) DE CORPORACIONES PÚBLICAS; ALCALDES(AS); PRESIDENTES(AS) DE LEGISLATURAS MUNICIPALES, CORPORACIONES Y CONSORCIOS MUNICIPALES Y COMITÉS DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Estimados señores y señoras:

EX SERVIDORES PÚBLICOS ACOGIDOS A LA LEY 3-2013 QUE ENMENDÓ EL SISTEMA DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

✓ Con la aprobación de la Ley 3-2013¹, ley que modificó las condiciones y requisitos del Sistema de Retiro de los Empleados Públicos, muchos servidores públicos se retiraron antes del tiempo previsto, causando una reducción considerable del personal capacitado en diversos Municipios y Agencias. Como consecuencia de la gran cantidad de servidores públicos que se acogieron a dicha Ley, durante los pasados meses se han incrementado las solicitudes, ante la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), de autorizaciones para la contratación de ex servidores públicos dentro del período de dos años desde la fecha de terminación de su empleo gubernamental.

Hemos entendido propicio emitir la presente Carta Circular para orientar sobre las distintas **alternativas** para reclutar el personal diestro y capacitado, que ha cesado sus labores dentro de la propia Agencia o Municipio, sin necesidad de acudir a la OEG para pedir una autorización. Por otro lado, si no se acogen a cualquiera de las opciones que recomendamos y resuelven otorgar contratos de servicios profesionales es menester enfatizar los criterios que se tienen que seguir para poder evaluar sus solicitudes de autorización de manera ágil y eficiente.

¹ Aprobada el 4 de abril de 2013.

A. ¿Qué alternativa ofrece la Ley 3-2013 para reclutar a ex servidores públicos sin necesidad de acudir a la OEG para una autorización?

La Ley Núm. 3-2013² establece la posibilidad de que un ex servidor público pueda reintegrarse a la Agencia o Municipio de la cual cesó, sin necesidad de una autorización de nuestra Oficina. En resumen, el Artículo 2-101(c) de la Ley 3-2013, permite que los ex servidores públicos que se acogieron a dicha Ley puedan ser nombrados en el Gobierno, ya sea como empleado de carrera, confianza, transitorio o irregular. En virtud de dicho nombramiento la persona recibe un sueldo, lo cual conlleva la suspensión del beneficio de su pensión. Una vez se desvincula nuevamente del servicio público, se le reanuda el pago de la pensión otorgada bajo la Ley de Retiro vigente al 30 de junio de 2013. Por consiguiente, si la Agencia o Municipio desea reintegrar a un ex servidor acogido a la Ley 3-2013, tiene la opción de reclutarlo a través de un nombramiento, y en dicho caso no es necesaria una autorización de la OEG.

B. ¿Qué establece y qué alternativas provee la Ley de Ética Gubernamental (LEG) sobre la contratación de los ex servidores públicos con la Agencia o Municipio de la cual cesaron?

El Artículo 4.6 de la Ley de la Ética Gubernamental de Puerto Rico (LEG)³ contiene una serie de restricciones relacionadas con las actuaciones de los ex servidores públicos. El fin de cada uno de los incisos de dicho Artículo es el penalizar conductas inadecuadas que ponen en riesgo la estabilidad y el soporte moral del Estado. En específico el inciso (d) del Artículo 4.6 establece una prohibición a la autoridad nominadora de contratar por servicios profesionales a un ex servidor público de su Agencia o Municipio hasta tanto hayan transcurrido dos años desde la fecha de terminación de su empleo gubernamental. Tal prohibición no aplica para los contratos por servicios profesionales cuando no hay retribución económica. De igual forma, tampoco aplica sobre aquellas contrataciones por servicios profesionales que a discreción de la Dirección Ejecutiva de la OEG medien **circunstancias excepcionales**, las cuales sean evaluadas con anticipación a que se lleve a cabo el contrato. Dicho contrato no puede establecer una compensación mayor por las mismas funciones que realizaba cuando era un servidor público.

Deseamos recalcar que el Artículo 4.6 (d) de la LEG únicamente establece que las Agencias y Municipios tendrán que someter una solicitud de autorización de contratación a la OEG de un ex servidor público, mientras no se hayan cumplido los dos años de la mencionada prohibición, y se vaya a otorgar un contrato de servicios profesionales. **La prohibición establecida en dicho Artículo no aplica a transacciones de otro tipo. Por tanto, cuando la Agencia o Municipio desee**

² *Supra.*

³ Ley 1-2012, aprobada el 3 de enero de 2012.